

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.504

Martes 21 de Julio de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2839731

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 479 EXENTA (V. Y U.), DE 2026, Y SUS MODIFICACIONES, QUE LLAMA A PROCESO DE SELECCIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA PROYECTOS DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL DS N° 49 (V. Y U.), DE 2011 Y SUS MODIFICACIONES, EN LA MODALIDAD DE AUTOCONSTRUCCIÓN ASISTIDA, PARA LA ATENCIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO, EN EL SENTIDO QUE INDICA**(Resolución)**

Santiago, 10 de julio de 2026.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.039 exenta.

Visto:

- a) El DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en especial lo dispuesto en su artículo 21, que faculta a efectuar, mediante resoluciones fundadas, llamados a procesos de selección en condiciones especiales;
- b) La resolución exenta N° 1.875 (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica a Programa de Vivienda aprobado mediante DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones;
- c) La resolución exenta N° 7.115 (V. y U.), de 2015, que regula la ejecución de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, mediante el procedimiento de autoconstrucción asistida, para las tipologías de construcción en sitio propio y densificación predial;
- d) La resolución exenta N° 43 (V. y U.), de fecha 13 de enero de 2026, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos en el otorgamiento de subsidios habitacionales durante el año 2026 y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011;
- e) La resolución exenta N° 479 (V. y U.), de 2026, modificada por las resoluciones exentas N° 610, N° 716 y N° 856 (V. y U.), de 2026, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en la modalidad de Autoconstrucción Asistida, para la atención de familias damnificadas de la Región del Biobío;
- f) Los oficios ordinarios N° 4.339 y N° 4.439, ambos del Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío, de fechas 22 y 24 de junio de 2026, respectivamente;
- g) El correo electrónico de fecha 25 de junio de 2026, del Departamento de Operaciones Habitacionales del Serviu de la Región del Biobío;
- h) La resolución exenta N° 36, de 2004, de la Contraloría General de la República, que fija nomas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

- a) Que mediante la resolución citada en el visto e) y sus modificaciones, se convocó a un llamado a proceso de selección en condiciones especiales para la atención de familias damnificadas por los incendios ocurridos en enero de 2026 en las comunas de Concepción, Penco y Tomé, Región del Biobío.

CVE 2839731

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

b) Que a través de los oficios citados en el visto f) precedente, el Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío solicitó introducir modificaciones a la resolución exenta N° 479, de 2026, en atención a la experiencia recogida en su implementación operativa, a fin de fortalecer su ejecución y resguardar la oportunidad, eficiencia y adecuada cobertura en la atención de las familias beneficiarias.

c) Que, en particular, mediante los referidos oficios, se solicitó:

c.1) Eximir la exigencia de aprobación del Plan de Acompañamiento Social, contribuyendo a la simplificación operativa, con el objeto de agilizar la atención de las familias damnificadas, sin perjuicio de las actividades sociales que considera la asistencia técnica conforme lo señalado en la resolución exenta N° 479 (V. y U.), de 2026.

c.2) Dado que se ha verificado la existencia de dificultades en la acreditación oportuna de la disponibilidad jurídica de los terrenos por parte de las personas beneficiarias, tales como sucesiones no regularizadas, posesiones efectivas pendientes o titularidades imperfectas, lo cual afecta la calificación de los proyectos y retrasa la atención de las familias, se solicitó prescindir de la acreditación de la disponibilidad jurídica del terreno en etapas iniciales, conforme lo exige la normativa para la calificación de los proyectos, desplazando su exigencia en una etapa más avanzada, en particular con anterioridad al pago de la última parcialidad de los servicios de asistencia técnica y/o fiscalización técnica de obras.

c.3) Para los proyectos de Autoconstrucción Asistida con obras en ejecución, se requiere precisar una modalidad simplificada de calificación, de modo que esta pueda efectuarse sobre la base de un Informe Técnico emitido por la Entidad Patrocinante o Consultor a cargo del proyecto, prescindiendo, entre otros, de los antecedentes señalados en el artículo 10 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, tales como planos, especificaciones técnicas, permisos, factibilidades y demás antecedentes técnicos, con el objeto de agilizar el proceso de calificación y dar oportuna respuesta a las familias damnificadas.

c.4) Eximir la exigibilidad de los antecedentes establecidos en las letras i), j) y k) del artículo 67 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, relativos al contrato de construcción, Informe del fiscalizador de obras y reducción a escritura pública del permiso de edificación, atendidas las condiciones excepcionales en que se desarrollan los proyectos destinados a la atención de familias damnificadas.

c.5) Precisar el alcance de lo dispuesto en relación con la aplicación de la resolución exenta N° 7.115 (V. y U.), de 2015 -citada erróneamente como N° 7.118 de 2026, según se aclaró en correo electrónico identificado en el Visto g)-, estableciendo que esta será aplicable únicamente en lo relativo a los materiales, en atención a la naturaleza especial del llamado.

c.6) Adecuar lo dispuesto en el resuelvo 14 del llamado, en orden a que la determinación final de los montos de subsidio y su desglose sea sancionada en la calificación definitiva del sistema, permitiendo su modificación posterior mediante informe del prestador de asistencia técnica, lo que deberá constar en la respectiva plataforma informática.

d) Que si bien una de las modificaciones solicitadas estuvo referida a agregar incisos al resuelvo 7.1 de la resolución exenta N° 479, de 2026, para mayor consistencia con otros apartados del respectivo acto administrativo, es necesario incorporar dichos ajustes además, en otros resueltos.

e) Que, en consecuencia, resulta necesario introducir las modificaciones que se indican en la presente resolución.

Resolución:

1. Modifícase la resolución exenta N° 479 (V. y U.), de 2026, en el sentido de:

a) Incorporar en el resuelvo 3.3, a continuación de la expresión "Serviu" y antes del punto aparte el siguiente texto:

" , la cual será suficiente además para efectos de calificación del proyecto y el pago de las parcialidades del subsidio destinadas a la ejecución de las obras".

b) Agregar la siguiente expresión después del guarismo "2011" y antes de los dos puntos del enunciado del resuelvo 4:

" , tanto para la postulación como para la aplicación del subsidio, según corresponda".

c) Reemplazar la letra h) del resuelvo 4., por la siguiente:

"h) De lo dispuesto en la letra j), del artículo 3, y la letra k) del artículo 10, referido a la acreditación de la disponibilidad del terreno. No obstante, la acreditación de la disponibilidad de terreno será exigencia en forma previa al pago de la última parcialidad de los servicios de Asistencia Técnica y/o de la Fiscalización Técnica de Obras, no pudiendo autorizarse dicho pago mientras no se haya acreditado fehacientemente dicha circunstancia por parte del Serviu de la Región del Biobío. La acreditación deberá ser mediante alguno de los documentos señalados en la letra j) del artículo 3, a excepción del establecido en el numeral 12, o cuando se trate de damnificados que tengan derechos en comunidad sobre un terreno o si los tienen su cónyuge o conviviente u otro miembro del núcleo familiar declarado, la acreditación podrá ser mediante el certificado de dominio vigente o copia de la escritura o inscripción de dominio en que conste dichos derechos a nombre de la comunidad o el instrumento que acredite tal condición."

d) Insertar lo siguiente a continuación de las letras i) y m), del resuelvo 4., pasando los actuales puntos aparte a ser puntos seguidos:

"Lo anterior, atendiendo además a lo señalado en el resuelvo 7.1 de la presente resolución."

e) Reemplazar la letra o) del resuelvo 4, por la siguiente:

"o) De lo dispuesto en la letra a) y b), del artículo 67, referido a contar con la copia de la inscripción de las prohibiciones de enajenar constituidas a favor del Serviu a que se refiere el artículo 60 del reglamento, para efectos del pago del subsidio y de lo exigido en la letra i), j) y k) del artículo 67, relacionado con contrato de construcción, presentación de informe del Fiscalizador de obras y reducción de escritura pública del permiso de edificación."

f) Agregar la siguiente letra q), al resuelvo 4:

"q) Exímese, para los proyectos que se desarrollen en el marco del presente llamado, de la aplicación del servicio "Plan de Acompañamiento Social - Etapa Organización de la Demanda, Diseño y Ejecución del Proyecto", regulado en la resolución exenta N° 1.875 (V. y U.) de 2015 y sus modificaciones, así como de las obligaciones relativas a su formulación, presentación, aprobación, ejecución y verificación de sus actividades y productos. Lo anterior, sin perjuicio de que las acciones de carácter social que correspondan se entiendan incorporadas en las actividades de asistencia técnica reguladas en la presente resolución."

g) Sustituir los actuales inciso segundo y tercero del resuelvo 7.1., por el siguiente:

"En los proyectos de Autoconstrucción Asistida con Obras en Ejecución para la calificación definitiva, para la evaluación técnica y económica, sólo será necesaria la presentación de un Informe Técnico, según formato proporcionado por el Serviu de Biobío, emitido por la Entidad Patrocinante o Consultor a cargo, sin ser exigible lo señalado en el artículo 10, del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, relacionado a planos y especificaciones, permiso de edificación, factibilidades de servicios básicos, presupuesto, carta Gantt, entre otros. En estos casos el Serviu realizará la evaluación y aprobación técnica y económica, teniendo a la vista el Informe Técnico referido lo que bastará para otorgar la Calificación Definitiva del proyecto en la plataforma informática disponible."

h) Reemplazar el resuelvo 12., por el siguiente:

"12. Establécese que la resolución exenta N° 7.115 (V. y U.), de 2015, que regula la ejecución de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, mediante el procedimiento de Autoconstrucción Asistida, para las tipologías de Construcción en Sitio Propio y Densificación Predial, solo será aplicable en lo relativo a los materiales, insumos y servicios de la construcción posibles de adquirir."

i) Sustituir el resuelvo 14., por el siguiente:

"14. Para los efectos de imputar los montos de subsidio por familia al marco dispuesto en el resuelvo 1 de esta resolución, en las selecciones que disponga el Secretario Regional Ministerial

de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío, se considerará un monto promedio y referencial de 1.340 Unidades de Fomento.

Sin perjuicio de lo anterior, la determinación final de los montos de subsidio obtenidos por cada postulante, así como su desglose según el proyecto aprobado, incluyendo asistencia técnica y fiscalización técnica de obras, corresponderá a la establecida en la calificación definitiva del respectivo proyecto.

Asimismo, dichos montos podrán ser modificados durante la ejecución del proyecto, con anterioridad al pago de la última parcialidad del servicio de asistencia técnica, sobre la base de un informe debidamente fundado del prestador de asistencia técnica, debiendo dicha modificación ser sancionada mediante resolución del Director del Serviu o de quien éste designe para tales efectos, y registrada o actualizada la información en la plataforma informática institucional en que se hubiere ingresado el proyecto.

En ningún caso las modificaciones descritas alterarán el monto imputado del subsidio señalado en el presente resuelvo."

2. Establécese que la resolución exenta N° 479 (V. y U.), de 2026, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

Anótese, publíquese y archívese.- Iván Poduje Capdeville, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Natalia Aguilar Bravo, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

